

Lima, 21 de noviembre de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Programas de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades culturales y educativas en la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de veintinueve millones quinientos mil yenes japoneses (¥29,500,000)(en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2009. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los programas producidos en el Japón o en la República del Perú que son necesarios para la ejecución del Proyecto (en adelante denominados "los Programas") y los servicios relacionados a la adquisición de los Programas, incluyendo el transporte de los Programas hasta los puertos de la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba mencionado, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Programas cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú.

Al Excelentísimo Señor

José Antonio García Belaunde

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Ciudad .-

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Programas y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 arriba mencionado (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en el subpárrafo (1) arriba mencionado al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y el pronto transporte interno de los Programas;

(b) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los Programas y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los Programas y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(d) Asegurar que los Programas sean mantenidos y utilizados apropiada y efectivamente; y

(e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

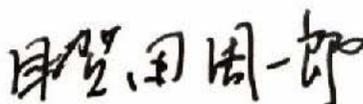
(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Programas adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los Programas adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Shuichiro Megata
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

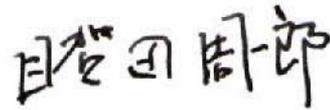
Con relación al Canje de Notas del 21 de noviembre de 2008, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Programas de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 21 de noviembre de 2008



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del
Perú



Shuichiro Megata
Embajador del Japón

Lima, 21 de noviembre de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Programas de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades culturales y educativas en la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de veintinueve millones quinientos mil yenes japoneses (¥29,500,000)(en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2009. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los programas producidos en el Japón o en la República del Perú que son necesarios para la ejecución del Proyecto (en adelante denominados "los Programas") y los servicios relacionados a la adquisición de los Programas, incluyendo el transporte de los Programas hasta los puertos de la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba mencionado, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Programas cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú.

Al excelentísimo Señor
Shuichiro Megata
Embajador del Japón
Ciudad.-

4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Programas y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 arriba mencionado (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en el subpárrafo (1) arriba mencionado al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y el pronto transporte interno de los Programas;

(b) Que la entidad beneficiada con la Donación asuma con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que afecten a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los Programas y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los Programas y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(d) Asegurar que los Programas sean mantenidos y utilizados apropiada y efectivamente; y

(e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Programas adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los Programas adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

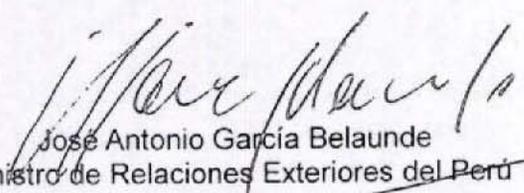
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

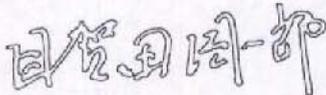

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Memoria de Discusión

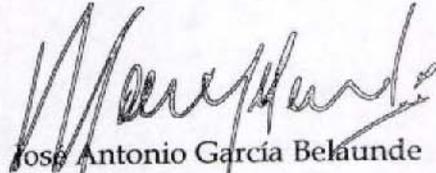
Con relación al Canje de Notas del 21 de noviembre de 2008, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Programas de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 21 de noviembre de 2008



Shuichiro Megata
Embajador del Japón



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú